La suscrita Directora del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Pitalito Huila, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, hace constar el fracaso de la audiencia de conciliación, solicitada por la parte convocante,

El señor, JERSSON FABIAN BARRETO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.898.109, quien vive en calle 15 a No. 3-27 de la Ciudad de Pitalito Huila.

El señor, JOSE ANTONIO BARRETO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.436.734, quien vive en la ciudad de Pitalito.

La señora LUZ ENEIDA MUÑOZ BOLAÑOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.279.847, quien vive en la Ciudad de Pitalito.

El Doctor WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.689.435 portador de la tarjeta profesional N° 179.026 a quien se le otorgo y reconoció poder para como apoderado de la parte convocante en la audiencia.

Por la parte convocada asiste el señor WILSON ANDRES GONZALES MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.001.202.700, quien actúa en representación propia.

Por la parte convocada asiste la señora NATALI ESPINOSA URBANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.082.782.279 expedida en, quien manifiesta que su estado civil es edad años, ocupación, escolaridad, estrato socioeconómico, quien manifestó que vendió el vehículo automotor de placas SQX 583, en constancia de ello remitirá el acta de entrega definitiva por parte de la fiscalía general de la Nación, y manifestó que se le permitió vender el vehículo.

Por la parte convocada TAXIS VERDES S.A. identificada con NIT 860.007.701-7, asiste su representante legal el señor RICARDO ARTURO ROA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79155803 en, quien le otorgo poder al Doctor FRANCO RAMIRO GOMEZ BURGOS identificado con cedula de ciudadanía N° 12.989.399 portador de la tarjeta profesional N° 70.142, a quien se reconoce personería para actuar.

Por la parte convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., asiste el Doctor JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.202.352 expedida en Cali (V) y TP No. 429.620 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa de acuerdo con la sustitución del poder del Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114, quien actúa como apoderado principal de acuerdo al poder conferido por la representante legal de la entidad la señor CATALINA GAVIRIA RUANO; por ello se le reconoció personería para actuar.

La solicitud fue presentada el día cinco (5) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) y la audiencia fue realizada el día siete (07) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El objeto de la conciliación es el que se relaciona a continuación, conforme a lo peticionado por la parte convocante, en la solicitud de conciliación:

***PRIMERO**: Que se declare que, **WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.001.202.700, en su calidad de propietario del vehículo de placa SQX583 al momento de ocurrencia del siniestro; **NATALI ESPINOSA URBANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.782.279, en calidad de propietaria actual del vehículo de placa SQX583, según historial vehicular del RUNT; **RICARDO ARTURO ROA FLORES**, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la empresa de transportes TAXIS VERDES S.A quien se identifica con el Nit No 860007701-7, o quien haga sus veces al momento de presentar la demanda; empresa donde se encuentra afiliados el vehículo de servicio público de placa SQX583; **CATALINA GAVIRIA RUANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.646.368, en calidad de representante legal de la empresa aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** identificada con el Nit No 860037707-9, en calidad de empresa aseguradora del vehículo de placa SQX583, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios de todo orden, inmateriales, morales, patrimoniales y no patrimoniales, como consecuencia del profundo dolor y la aflicción causados a los convocantes, por los hechos ya descritos.*

***SEGUNDO**: En consecuencia, a lo anterior, deben los convocados reconocer y pagar a los aquí convocantes o quienes representen legalmente sus derechos, las siguientes sumas de dinero, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por los hechos ya relatados. Se representan así:*

1. ***PERJUICIOS MATERIALES***

Lucro Cesante:

***JERSSON FABIAN BARRETO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.083.898.109, en calidad de víctima y afectado directo el equivalente a $3.699.785 mcte. El cual fue valorado de la siguiente manera.*

LC= $3.699.785 (salario base que devengaba al momento del accidente) +15% (por difícil acceso) = $4.254.752

$4.254.752 ÷ 30: 141.825 (salario diario) 141.825 x 9

(días de incapacidad) = $1.276.425 LC= $1.276.425

Daño emergente:

*Por daño emergente es el correspondientes a los gastos en que incurrió el señor **JERSSON FABIAN BARRETO MUÑOZ** por razón de sus lesiones, los cuales son los siguientes:*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

- *Crema cicatrizante Procicar NF = $ 46.150*
- *Cinta Cicatrizante = $ 97.800*
- *Crema cicatrizante KELO COTE = $ 189.750*
- *Cinta Cicatrizante = $ 84.830*
- *Crema cicatrizante = $ 170.775*
- *Pasaje cita Neuro oftalmología = $ 85.000*
- *Pasaje cita Neuro oftalmología = $ 80.000*
- *Crema cicatrizante KELO COTE= $ 189.750*
- *Contrato de transporte de vehículo $8.400.000*
- *Peritaje Psiquiatría forense $5.000.000*

TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES: $ 14.344.050

2. ***PERJUICIOS INMATERIALES:***

Daño Moral:

- ***JERSSON FABIAN BARRETO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.083.898.109, en calidad de víctima y afectado directo el equivalente a 80 SMLMV que corresponden al valor de ($113.880.000).*

- ***JOSE ANTONIO BARRETO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.436.734, en calidad de padre de **JERSSON BARRETO MUÑOZ**, el equivalente a 30 SMLMV que corresponden al valor de ($42.705.000)*

- ***LUZ ENEIDA MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.279.847, en calidad de madre de **JERSSON BARRETO MUÑOZ**, el equivalente a 30 SMLMV que corresponden al valor de ($42.705.000)*

***Daño Fisiológico**:*

- *Corresponde a **JERSSON FABIAN BARRETO MUÑOZ** el valor de 50 SMLMV que corresponden al valor de ($71.175.000), representado en la afectación permanente a su integridad física y estética.*

En esta diligencia no hubo acuerdo conciliatorio, toda vez que los convocados se abstienen de dar un sentido sobre su ánimo conciliatorio, ya que no se realizó la reclamación a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., del siniestro, por ello el Doctor JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO solicito suspender la audiencia a fin de que se realizara la reclamación y se procediera con su estudio. No obstante, el apoderado de la parte convocante manifiesta no estar de acuerdo en realizarlo, por ello, no accede a la suspensión.

En atención a lo manifestado, se pregunta a los demás convocados si tienen alguna postura frente a las pretensiones o si por el contrario se abstienen de manifestar su postura en atención

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

a lo indicado por la aseguradora, manifestando todos que se abstenían, ya que la finalidad es escuchar primero a la aseguradora y con ello lograr hacer posturas adicionales a fin de contribuir en una formula de arreglo.

Por tal motivo y ante la falta de manifestación de los convocados y el de interés en no realizar la reclamación previa por la parte convocante se expide la constancia a que alude el numeral 2 del Art. 65 de la Ley 2220 de 2022.

Finalmente se ordena entregar copia de la presente constancia al Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, para ser incorporada en sus archivos.

La presente constancia se expide en el municipio de Pitalito Huila, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Directora Centro de Conciliación
Universidad Surcolombiana

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

sicaac

Código Centro

CENTRO DE CONCILIACIÓN UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA SEDE PITALITO **2460**

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 1592
Cuantía: 200000000.00
Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2025
Fecha del resultado: 7 de abril de 2025

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1083898109	JERSSON FABIAN BARRETO MUÑOZ
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79436734	JOSE ANTONIO BARRETO OSPINA
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36279847	LUZ ENEIDA MUÑOZ BOLAÑOS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1001202700	WILSON ANDRES GONZALEZ MUÑOZ
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1082782279	NATALI ESPINOSA URBANO
3	ORGANIZACIÓN	NIT	860007701	TAXIS VERDES S.A.
4	ORGANIZACIÓN	NIT	860037707	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE
Identificación: 1018448364

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y articulo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

sicaac

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2774246
N° De Resultado:	2595163

Firma:

Nombre: DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR

Identificación: 52082574